

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

DECRETO 3256

Por Decreto de 4 de marzo del año actual se dispuso que con la antelación conveniente para que los ejercicios pudieran comenzar en la primera quincena del mes de noviembre, se procedería a convocar oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, con objeto de cubrir las vacantes que existieran en 1.º de enero de 1934, y seis más que constituirían el Cuerpo de Aspirantes.

Hasta el momento actual no ha podido darse cumplimiento a lo ordenado en dicho Decreto, porque vino a continuación el de 22 de abril, en cuyo artículo 2.º se preceptuaba que no se verificarían oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y sus dependencias hasta que se aprobase el Estatuto orgánico de aquéllos; y si es cierto que quedaron exceptuadas de esta prohibición general las oposiciones ya convocadas, según declaró la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 del mismo mes, surgió la duda de si estaban o no incluidas en esta excepción las del Cuerpo de Abogados del Estado, por cuanto si bien el Decreto de 4 de marzo hasta fijaba la época de comenzar los ejercicios, era preciso determinar si su alcance y significación eran el de una verdadera convocatoria.

En suspenso, por el motivo expresado, las operaciones preparatorias de toda oposición, y no siendo ya posible el comienzo de los ejercicios en el período de tiempo indicado, en razón a que no podría hacerse la convocatoria con la antelación debida, se hace necesario volver a la aplicación de los preceptos contenidos en la legislación orgánica del expresado Cuerpo, que regulan el ingreso en el mismo.

En efecto, el artículo 85 del Reglamento de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, aprobado por Decreto de 18 de junio de 1925, dispone que todos los años, en la segunda mitad del mes de febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes que existieran en la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado en 31 de diciembre anterior, y tres plazas más de aspirantes, precepto que fué modificado por el Decreto de 8 de enero de 1929, en el sentido de convertir en bienales las opo-

siciones para cubrir las vacantes que hubiere en 1.º de enero anterior y seis más de aspirantes.

Ahora bien; celebradas las últimas oposiciones en el año 1931, debieron convocarse para 1933; lo que no se hizo debido a que a finales del año anterior no existía ninguna vacante y quedaban por colocar todos los aspirantes.

La situación hoy ha cambiado radicalmente, hasta el punto de que cada día que transcurre se acentúa más la necesidad de una pronta convocatoria por ser ya muchas las vacantes existentes en proporción a las plazas con que cuenta la plantilla del Cuerpo y por los múltiples servicios que se vienen acumulando a sus titulares.

Y acordado por Decreto de 20 de octubre que cada Ministerio pueda proponer la celebración de las oposiciones en los diversos Cuerpos del Estado, siempre que con arreglo a las leyes y disposiciones por las que se rige sean necesarias,

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, mandadas convocar por Decreto de 4 de marzo del corriente año, tendrán lugar en la segunda quincena del mes de febrero de 1934, según dispone el Reglamento orgánico del mismo, modificado en su artículo 85 por el Decreto de 8 de enero de 1929.

Artículo 2.º Las plazas que comprenderá la convocatoria serán las que existan en la escala activa el día 1.º de enero de 1934, y seis más de aspirantes.

Artículo 3.º Las próximas oposiciones para ingreso en el referido Cuerpo se celebrarán en el año de 1936, volviéndose de este modo al procedimiento marcado en el Decreto citado de 8 de enero de 1929.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta 11 noviembre 1933)

Gobierno de la Provincia

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULARES

3313

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la rabia en los términos municipales de Ausejo y Villar de Arnedo en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Pueblos de Ausejo y Villar de Arnedo.

Zona declarada sospechosa: Toda la jurisdicción de Ausejo y Villar de Arnedo.

Medidas adoptadas: Las dispuestas en el Reglamento de Epizootias, entre ellas el secuestro de perros y gatos, el sacrificio de animales menores mordidos por el rabioso, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de noviembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

3312

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario, he dispuesto declarar extinguido el mal rojo en el ganado porcino de Enciso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de noviembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 3305

Ilmo. Sr.: Diversas entidades de carácter agrícola y muchos interesados han formulado ante este Ministerio varias peticiones en el sentido de que el plazo señalado hasta el día 20 del corriente mes en el artículo 1.º del Decreto de 24 de octubre próximo pasado, para que por los tenedores de trigo se formulen las declaraciones juradas de existencias de dicho cereal, sea ampliado hasta mediados del próximo mes de diciembre, teniendo en cuenta que las operaciones electorales del período en que nos encontramos habrá de dificultar la presentación de aquéllas declaraciones.

En su vista, atendiendo al fundamento de las expresadas peticiones, ya que es indudable que la gran intensidad de la campaña electoral, que en estos momentos se está desarrollando, forzosamente ha de contribuir al hecho de que los poseedores de trigo no dispongan de las facilidades adecuadas para cumplir exactamente el mandato contenido en la disposición legal de referencia, además de que requiriéndose de dichos tenedores de

trigo que presenten sus declaraciones ante las Alcaldías y siendo también evidente que éstas tienen importantísimas funciones que desempeñar con respecto al mencionado período electoral y en plazos legalmente determinados, que no pueden demorarse,

Este Ministerio ha acordado disponer que el plazo señalado en el artículo 1.º del Decreto de 24 de octubre último, para que por los tenedores de trigo se presenten ante las Alcaldías de los términos en que tengan almacenado el cereal las declaraciones juradas de existencias, se prorrogue hasta el día 10 del mes de diciembre próximo; bien entendido que el plazo concedido no podrá ser objeto de nueva prórroga ni dilación alguna, por lo cual, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Alcaldes, una vez transcurrido el referido día 10 del mes próximo, procederán con el mayor rigor a imponer a los contratadores la sanción prevenida en el artículo 9.º del repetido Decreto de 24 de octubre último.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conoci-

miento y efectos correspondientes.

Madrid, 8 de noviembre de 1933.—Cirilo del Río.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 noviembre 1933)

Delegación de Hacienda

Cargo de Recaudador 3306

La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la «Gaceta de Madrid» fecha 14 de noviembre actual, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Zona de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.

Las instancias solicitando dichas vacantes, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 7 de diciembre en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 17 de noviembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Tesorería de Hacienda

Nombramiento y cese de Auxiliar de recaudación 3307

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado auxiliar del Recaudador de la Zona de Torrecilla de Cameros, don Francisco Vázquez Nalda, habiendo cesado en el mismo cargo don Francisco Alcaya Sanz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 17 de noviembre de 1933.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

3085

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 25.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Marcial del Río y Díaz, don Ladislao Montes Moreno, don Luis García del Moral y Pascual.

En la ciudad de Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres; visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso interpuesto por doña Juana Manzanares Mallagaray, sin ocupación especial y vecina de Berceo, representada por el Procurador don José Luis Reboiro Sáenz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Berceo, relativo al reconocimiento y pago de haberes en concepto de viudedad, siendo parte en estos autos el Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos, doña Juana Manzanares presentó escrito al Alcalde del Ayuntamiento de Berceo exponiendo que su finado marido don Paulino Quintanilla prestó sus servicios como Veterinario titular de dicho Ayuntamiento desde el año mil ochocientos noventa y seis hasta agosto de mil novecientos veintisiete, en que cesó por imposibilidad física, y solicitando que a partir del día del fallecimiento de aquél (marzo de mil novecientos treinta y uno) le sea concedida pensión de viudedad.

Que dada cuenta en la sesión de veintitrés de dicho mes y año por el Alcalde de tal solicitud, se acordó elevar consulta al «Consultor de los Ayuntamientos» y con lo que se diga acordar en definitiva; que recibida la consulta en sentido favorable a la pretensión de doña Juana, informó el Secretario del Ayuntamiento, que procede en vista de ella y en cumplimiento de lo dispuesto en Circular de veinte de noviembre de mil novecientos veinticinco de la Dirección general de Administración, antes de resolver el expediente, que la solicitante presente los documentos que indica; acordándose por el Alcalde, el

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(5) RESUMEN de los presupuestos de GASTOS de los Ayuntamientos de la provincia, clasificados

PUEBLOS	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX
	Obligaciones generales Pesetas Cts.	Representación municipal Pesetas Cts.	Vigilancia y seguridad Pesetas Cts.	Policia urbana y rural Pesetas Cts.	Recaudación Pesetas Cts.	Personal y material de oficina Pesetas Cts.	Salubridad e higiene Pesetas Cts.	Beneficencia Pesetas Cts.	Asistencia social Pesetas Cts.
Municipios de 3.000									
Autol	19099 52	700	1460	3450	2465	6868 75	4156 87	7335	1291 73
Santo Domingo	61863 43	750	18846 60	5184	19017 50	23535	45360 79	18650	2000
Totales.	80962 95	1450	20306 60	8634	21482 50	30403 75	49517 66	25985	3291 73
Municipios de 5.000									
Alfaro	110034 97	2500	24725 85	35832 50	6750	49117 50	17337 83	32100	1800
Arnedo	46744 75	2300	7635 25	11230		18835	10577 50	31264 95	1565
Cervera del Río Alhama	45121 81	1125	11697	10765 82	6659 30	27000	11677 93	20554 95	2948 10
Haro	167838 65	2000	36991	31302 50	47077 05	33850	37547 50	38802 75	1750
Totales.	369740 18	7925	81049 10	89130 82	60486 35	128802 50	77140 76	122722 65	8063 10
Municipios de 10.000									
Calahorra	125091 91	5350	48358 53	28305	9000	41000	24556 25	55072 50	4550
Totales.	125091 91	5350	48358 53	28305	9000	41000	24556 25	55072 50	4550
Municipios de 20.000									
Logroño	1150603 33	12898 95	316436 75	530494 72	65959 10	168414 98	337374 09	175537 79	15250
Totales.	1150603 33	12898 95	316436 75	530494 72	65959 10	168414 98	337374 09	175537 79	15250
RESUMEN POR									
Municipios menores de 500 habitantes	165078 15	10017	1319 10	64231 07	9085 72	180664 16	42665 26	57744 82	8764 60
De 500 a 999 habitantes	225464 32	10825	10061 40	90058 75	19114 25	182155 77	59569 34	100995 05	7743 89
De 1.000 a 2.999 ídem	622284 75	20940	41043 80	224742	54893 65	335779 02	149253 68	200684 50	17541 60
De 3.000 a 4.999 ídem	80962 95	1450	20603 60	8634	21482 50	30403 75	49517 66	25985	3291 73
De 5.000 a 9.999 ídem	369740 18	7925	81049 10	89130 82	60486 35	128802 50	77140 76	122722 65	8063 10
De 10.000 a 19.999 ídem	125091 91	5350	48358 53	28305	9000	41000	24556 25	55072 50	4550
De 20.000 a 49.999 ídem	1150603 33	12898 95	316436 75	530494 72	65959 10	168414 98	337374 09	175537 79	15250
Totales de la provincia	2739225 59	69405 95	518872 28	1035596 36	240021 57	1067220 18	740077 04	738742 31	65204 92

Logroño, 29 de mayo de 1933.—El Jefe

que hasta tanto presentase tales documentos se suspendiese el expediente; sin que exista diligencia alguna que acredite haber notificado a la recurrente, ni que el Ayuntamiento haya resuelto nada sobre la concesión de pensión.

Resultando que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y tres se presentó el recurso inicial de este pleito, en el que se dice, que como se acredita con el recibo que acompaña, el diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos solicitó la concesión de pensión de viudedad al Ayuntamiento de Berceo sin que se dictase acuerdo alguno, por lo que en catorce de noviembre renovó la petición sin que fuese estimada.

Que habiéndose tenido por personado al Procurador don José Luis Reboiro en nombre de la recurrente, en virtud de la copia de poder a su favor otorgado, se reclamó el expediente y se insertó el anuncio de la interposición del recurso, formulándose la demanda, que contiene los siguientes hechos: Que según resulta de los documentos que adjunta, su representada contrajo matrimonio con don Paulino Quintanilla Rubio el catorce de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendo fallecido en veintiuno

de mayo de mil novecientos treinta y uno; que aquél desempeñó en propiedad el cargo de Veterinario titular del Ayuntamiento de Berceo desde el año mil ochocientos noventa y seis hasta agosto de mil novecientos veintisiete, en que cesó por imposibilidad física; percibió sus haberes con cargo al presupuesto municipal y desempeñó la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria del expresado Ayuntamiento; que creyéndose su representada con derecho a disfrutar la pensión que la Ley le concede como viuda de un funcionario municipal, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos presentó la oportuna solicitud ante el Ayuntamiento de Berceo, que reprodujo en ocho de diciembre del mismo año ante el Ayuntamiento de Estollo, mancomunado con el de Berceo a efectos de sanidad pecuaria; que habiendo transcurrido el plazo legal a que hace referencia el artículo 268 del Estatuto Municipal, sin que por parte del Ayuntamiento de Berceo se hubiese notificado acuerdo alguno sobre la solicitud interpuesta y entendiéndose a tenor del artículo citado desestimada la pretensión, se interpuso el recurso, y suplicó que se revoque el acuerdo tácito del Ayuntamien-

to de Berceo que en aplicación del silencio administrativo, denegó a su representada la pensión de viudedad, imponga a tal Ayuntamiento el reconocimiento de derecho a pensión y a su pago con efectos desde el día siguiente al del fallecimiento de don Paulino Quintanilla, con derecho al prorrateo que corresponda con el Ayuntamiento de Estollo, y regule el importe de la pensión con sujeción al artículo 47 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, teniendo en cuenta a los efectos de imposición de costas lo determinado en el artículo 265 del Estatuto Municipal.

Resultando que entregada copia de la demanda al Fiscal la contestó exponiendo: Que por la naturaleza y procedencia de tal demanda se allana a la misma; que el expediente demuestra que la Corporación municipal de Berceo no niega en rigor el derecho de la demandante, no existiendo por consiguiente contención entre ésta y la Administración, sino una simple omisión de la notificación del decreto de la Alcaldía, por el que se acepta el informe del Secretario del Ayuntamiento en el que se reconoce la personalidad de doña Juana Manzanares para percepción de la pen-

sión que solicita, una vez que se haya justificado dicha personalidad con la presentación de los documentos reglamentarios; y suplicó que se tenga por contestada la demanda con expreso allanamiento a ella.

Resultando que puesto en conocimiento de la Corporación municipal de Berceo tal allanamiento, se comunicó por el Alcalde que no se tomó acuerdo sobre la pensión reclamada porque no ha presentado los documentos a que hace referencia el Secretario en su informe, los que son indispensables para resolver, y suplicó que se declare no haber lugar al recurso.

Resultando que formalizado extracto y puesto de manifiesto se declaró concluida la discusión escrita y habiendo renunciado la parte recurrente al trámite de vista se señaló el siete del actual para la reunión del Tribunal.

Siendo Ponente el Magistrado don Marcial del Río y Díaz,

Vistos los artículos 1, 2 y 46 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción.

Considerando que el acuerdo recaído a la pretensión formulada ante el Ayuntamiento de Berceo por la demandante no encierra negación a la misma, pues se

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1933

(Conclusión)

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Capítulo x	Capítulo xi	Capítulo xii	Capítulo xiii	Capítulo xiv	Capítulo xv	Capítulo xvi	Capítulo xvii	Capítulo xviii	Capítulo xix	TOTAL
Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	Resultas	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
a 4.999 habitantes										
3635	6820	2660	1050	»	»	»	»	2500	»	63491 87
7275	17528 75	»	14852 89	»	»	»	873 25	4262 79	»	240000
10910	24348 75	2660	15902 89	»	»	»	873 25	6762 79	»	303491 87
a 9.999 habitantes										
26551	20575	250	8900	»	»	»	2500	9000	»	347974 65
9274 14	2600	»	3665	»	»	»	»	3000	»	148691 59
11760 89	11000	370	3175	»	»	»	4000	6000	»	173855 80
32779	33192 75	»	1900	18460	»	»	1700	4583 40	»	489774 60
80365 03	67367 75	620	17640	18460	»	»	8200	22583 40	»	1160296 64
a 19.999 habitantes										
23780 60	97725	8500	18110	»	»	»	2672 36	2500	»	494572 15
23780 60	97725	8500	18110	»	»	»	2672 36	2500	»	494572 15
a 49.999 habitantes										
136470 50	211235 15	»	27940	»	»	»	5313 26	3000	»	3158928 62
136470 50	211235 15	»	27940	»	»	»	5313 26	3000	»	3158928 62
CATEGORIAS										
16330 05	31864 41	45496 47	24159 17	100	2330	275	1161 92	22164 78	»	683451 68
27375 61	64304 65	44909	43153 36	150	112 42	200	2579 80	26195 04	»	914967 65
84634 27	158105 17	35817 75	65432 07	337	7970	»	4690 40	48657 94	»	2072807 60
10910	24348 75	2660	15902 89	»	»	»	873 25	6762 79	»	303491 87
80365 03	67367 75	620	17640	18460	»	»	8200	22583 40	»	1160296 64
23780 60	97725	8500	18110	»	»	»	2672 36	2500	»	494572 15
136470 50	211235 15	»	27940	»	»	»	5313 26	3000	»	3158928 62
379866 06	654950 88	138003 22	212337 49	19047	10412 42	475	25490 99	131863 95	»	8788516 21

de la Sección, Germán Martínez de la Pera.

acepta previamente la resolución que hubiese de dar la entidad a quien se acordó consultar; y como tal consulta reconoce el derecho a la pensión de viudedad reclamada, y en lo actuado después se supedita el acuerdo a la presentación de los documentos indispensables para conceder aquella pensión, está demostrado que no hay base para que el presente recurso prospere, porque no hay más que resolución de trámite, que no decide el fondo del asunto, pues lejos de poner término, prepara la formación del expediente, en el cual al recaer acuerdo habrá de decidirse sobre todas las pretensiones que recoge la súplica de la demanda.

Considerando que es consecuencia reconocer la falta de competencia en este Tribunal para resolver y declararlo así, acogiendo de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción, pues según la Jurisprudencia, como de orden público, puede resolverse y decidirse de esta forma en cualquier estado que el pleito mantenga.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción de este Tribunal para resolver el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Ladislao Montes.—Luis García del Moral.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en Logroño, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

(2) 2799

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Trevijano,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de contribución rústica pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Martín Caro Soto, una finca rústica sita en la partida de «Torricadas», de este término, de cabida seis y medio celemines, equivalentes a 11 áreas 31 centiáreas; que linda por N., con Pedro Sáenz; por S., con Manuel Lázaro; por E., con Nicolás Caro, y por O., con José Sáenz.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «el Chorrón», de este término, de cabida cinco celemines, equivalentes a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por Norte, con Eduardo Caro; por S., con Martín Río; por E., con barranco, y por O., con peñas.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Oyo Espinar», de este término, de cabida dos y medio celemines, equivalentes a 4 áreas 35 centiáreas; que linda por N., con José Lázaro; por S., con Teodoro Caro; por E., con erío, y por O., con erío.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Losa San Andrés», de este término, de cabida tres y medio celemines, equivalentes a 6 áreas 9 centiáreas; que linda por N., con José Lázaro; por S., con Andrés Sáenz; por E., con Braulio Sáenz y por Oeste, con poyo.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Costalázaro», de este término, de cabida cinco y medio celemines, equivalentes a 9 áreas 57 centiáreas; que linda por N., con Bartolomé Caro; por S., con Valentina Miguel; por E., con Felipa Sáenz, y por O., con José Sáenz.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Alto Corral de Siedras», de este término, de cabida cuatro celemines, equivalentes a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Angela Domínguez; por S., con Manuel Valdemoros; por E., con Lino Valdemoros, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Collado la Centrosa», de este término, de cabida cinco y medio celemines, equivalentes a 9 áreas 57 centiáreas; que linda por N., con Manuel Río; por S., con lleco; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Cuernosierra», de este término, de cabida nueve y medio celemines, equivalentes a 16 áreas 53 centiáreas; que linda por N., con Isidoro Caro; por S., con lleco; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de la «Fuente de la Centrosa», de este término, de cabida quince celemines, equivalentes a 26 áreas 10 centiáreas; que linda por N., con Manuel Valdemoros; por S., con Antonio Domínguez; por E., con Santiago Río Pascual, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «La Centrosa», de este término, de cabida catorce celemines, equivalentes a 24 áreas 36 centiáreas; que linda por N., con Fermín García; por S., con Crisanto Sáenz; por E., con barranco, y por O., con Manuel Sáenz.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «El Congosto», de este término, de cabida ocho celemines, equivalentes a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Braulio Sáenz; por Sur, con Pedro Lázaro; por E., con Tomás Valdemoros, y por Oeste, con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Fuente Aya», de este término, de cabida cuatro celemines, equivalentes a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con lleco; por E., con lleco, y por O., con Pedro Lázaro.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Pirabera», de este término, de cabida once celemines, equivalentes a 19 áreas 14 centiáreas; que linda por Norte, con Manuel Herrero; por Sur, con Juan Francisco Lázaro; por

E., con Manuel Caro, y por Oeste, con Francisco Río.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida del «Cotarrillo», de este término, de cabida cuatro y medio celemines, equivalentes a 7 áreas 83 centiáreas; que linda por N., con Bernardino Martínez; por S., con Epifania Lázaro; por E., con Manuel Caro, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Illalagé», de este término, de cabida seis celemines, equivalentes a 10 áreas 7 centiáreas; que linda por N., con Mojón de Soto; por Sur, con Victoriano Río; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «la Oya», de este término, de cabida cinco y medio celemines, equivalentes a 9 áreas 57 centiáreas; que linda por N., con José Vallejo; por S., con dehesa; por E., con Francisco Río, y por O., con dehesa.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida «Cabo las Cuestas», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Lucas García; por Sur, con Pedro Sáenz; por E., con camino, y por O., con senda.

A los herederos de Mateo García Caro, una finca rústica sita en la partida de «Torricadas», de este término, de cabida dos y medio celemines, equivalentes a 4 áreas 35 centiáreas; que linda por N., con Tomás Sáenz; por S., con José Sáenz; por E., con Bernardino Martínez, y por Oeste, con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Pirabera», de este término, de cabida seis celemines, equivalentes a 10 áreas 6 centiáreas; que linda por Norte, con Manuel Caro; por S., con senda; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «la Centrosa», de este término, de cabida dos y medio celemines, equivalentes a 4 áreas 35 centiáreas; que linda por N., con Juan Caro; por S., con camino; por E., con Andrés Sáenz, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Cuernosierra», de este término, de cabida veinte celemines, equivalentes a 34 áreas 80 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con Agustín Valdemoros; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Peña Maronda», de este término, de cabida siete celemines, equivalentes a 12 áreas 18 centiáreas; que linda por N., con Canchal; por S., con erío, por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Muela Augerada», de este término, de cabida diez y medio celemines, equivalentes a 18 áreas 27 centiáreas; que linda por N., con Lucas García; por S., con Santos Lázaro; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Fuenteaya», de este término, de cabida cinco celemines, equivalentes a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por Nor-

te, con Gabriel Caro; por S., con Tomás Valdemoros; por E., con Pedro Sanz, y por O., con camino.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Mojón de Soto», de este término, de cabida dos y medio celemines, equivalentes a 4 áreas 35 centiáreas; que linda por N., con Ignacio Río; por S., E. y O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Mojón Pirabera», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Manuel Río; por Sur, E. y O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Peña del Gato», de este término, de cabida diez y medio celemines, equivalentes a 18 áreas 27 centiáreas; que linda por N., con Víctor Río; por S., con concejil; por E., con Víctor Río, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «La Peña el Gato», de este término, de cabida dieciséis celemines, equivalentes a 27 áreas 84 centiáreas; que linda por N., con Manuel Río; por S., con Víctor Río; por E., con barranco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Bujas de la Tejera», de este término, de cabida siete celemines, equivalentes a 12 áreas 18 centiáreas; que linda por N., con Ignacio Río; por S., con Ignacio Río Herrero; por E., con lleco, y por O., con concejil.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Alto Corral de Piedras», de este término, de cabida doce celemines, equivalentes a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con Mateo Valdemoros; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida del «Orco», de este término, de cabida cinco celemines, equivalentes a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por Norte, con «Bujar»; por S., con Manuel Río; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Costalaya», de este término, de cabida veintitrés celemines, equivalentes a 40 áreas 2 centiáreas; que linda por N., con Crisanto Sáenz; por S., con Ignacio Río; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Costán», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Esteban Villamediel; por S., con Juan Lázaro; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Oyo Mediano», de este término, de cabida tres celemines, equivalentes a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con Lucas García; por S., con Crisanto Cornago; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Las Pozas», de este término, de cabida siete y medio celemines, equivalentes a 13 áreas 0'05 centiáreas; que linda por N., con Pedro Valdemoros; por S., con Manuel Río, por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Muela Angerada», de este término, de cabida un celemin, equivalente a 1 área 74 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con María Pascual; por E., con lleco, y por O., con lleco.

A don Esteban Villamediel, una finca rústica sita en la partida de «La Laguna», de este término, de cabida de tres celemines, equivalentes a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con Isidoro Caro; por S., con Francisco Lázaro; por E., con camino, y por O., con Francisco Lázaro.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Las Matillas», de este término, de cabida tres celemines, equivalentes a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con Pablo Río; por Sur, con Hilario Lázaro; por E., con Mateo García, y por O., con Domingo Caro.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Costán», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Mateo García; por S., con Pablo Miguel; por E., con camino, y por O., con Pedro Valdemoros.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Costán», de este término, de cabida dos y medio celemines, equivalentes a 4 áreas 35 centiáreas; que linda por N., con Santiago García; por S., con José Lázaro; por E., con Mateo García, y por O., con Ignacio Río.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de la «Regoya», de este término, de cabida seis y medio celemines, equivalentes a 11 áreas 31 centiáreas; que linda por N., con Pedro Valdemoros; por S., con Francisco Río; por E., con senda, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de la «Fuente el Siero», de este término, de cabida dos celemines, equivalente a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Pablo Miguel; por S., con Teodoro Caro; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Huerto en el Río», de este término, de cabida medio celemin, equivalente a 87 centiáreas; que linda por N., con río; por S., con río; por E., con Capellanía, y por O., con Gregorio Lázaro.

A Herederos de Teodoro Caro, una finca rústica sita en la partida de «Laidillo», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Santos Caro; por S., E. y O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Solano Fuente el Espino», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con José Valdemoros; por S., con Santiago García; por E., con Juan Caro, y por O., con barranco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Fuente el Siero», de este término, de cabida tres celemines, equivalentes a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con Santos Cabezón; por S., con Esteban Villa-

mediel; por E., con Manuel Caro, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Cuernosierra», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Ignacio Río; por Sur, con Victoriano García; por Este, con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «la Cruz de las Arenas», de este término, de cabida seis celemines, equivalentes a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., Domingo Caro; por S., E. y O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida del «Solano del Congosto», de este término, de cabida cinco celemines, equivalentes a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por N., con Braulio Sáenz; por S., con Santiago Cornago; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Costán», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por Norte, con Eduardo Caro; por Sur, con Ignacio Río; por E., con lleco, y por O., con lleco.

A Herederos de Martín Lázaro Sáenz, una finca rústica sita en la partida de «Ricolalátima», de este término, de cabida celemin y medio, equivalente a 2 áreas 61 centiáreas; que linda por Norte, con Andrés Sáenz; por Sur, con barranco; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Menzo», de este término, de cabida cuatro celemines, equivalentes a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por Norte, con lleco; por S., con senda; por E., con Mojón de Soto, y por O., con Mojón de Soto.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Regalaos», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por Norte, con Ignacio Río; por S., con Manuel Herrero; por E., con río, y por O., con Lino Valdemoros.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida del «Carrascal», de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por Norte, con José Miguel; por S., Este y O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Escanillo», de este término, de cabida celemin y medio, equivalentes a 2 áreas 61 centiáreas; que linda por N., con lleco; por S., con peñas; por E., con barranco, y por Oeste, con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «La Majabilla», de este término, de cabida diez celemines, equivalentes a 17 áreas 70 centiáreas; que linda por N., con mojón de Leza; por S., con lleco; por E., con lleco, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Collado el Mallo», de este término, de cabida dos y medio celemines, equivalentes a 4 áreas 37 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con lleco; por E., con José García, y por O., con Crisanto Sáenz.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Alto Corral

de Piedras», de este término, de cabida cuatro y medio celemines, equivalentes a 7 áreas 83 centiáreas; que linda por N., con Antonio Domínguez; por S., con lleco; por E., con peñas, y por O., con lleco.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Peña la Canuda», de este término, de cabida once y medio celemines, equivalentes a 20 áreas 1 centiárea; que linda por N., con mojón de Clavijo; por S., con lleco; por E., con Crisanto Sáenz, y por O., con peñas.

Al mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Huerto en el Río», de este término, de cabida medio celemin, equivalente a 87 centiáreas; que linda por Norte, con Santiago Cornago; por S., con senda; por E., con lleco, y por O., con lleco.

(Continuará)

Administración de Justicia

EDICTO 3257

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don José Salas Rivas, representado por el Procurador don José Luis Reboiro, contra don Baltasar Uruñuela, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días, los bienes embargados en dichos autos que fueron tasados en la cantidad de ochocientos setenta y siete pesetas ochenta céntimos, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y cuyos bienes son los siguientes:

Un mostrador de bar de piedra de mármol, fregadera y agua corriente, con instalación para cerveza y rodeado de un pasamanos de metal.

Seis mesas con piedra de mármol blanco y pie de hierro.

Veinte sillas de madera destinadas al servicio del café.

Seis botellas de coñac Domeq.

Seis botellas de Jerez de la Frontera.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de diciembre próximo a las doce de la mañana, previniéndose que dichos bienes salen a la venta en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque salen a la venta dichos bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a once de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 3318

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 44 de 1932, seguido por muerte violenta contra Ciriaco Martínez Pérez, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta las fincas embargadas a dicho procesado sitas en término municipal de Cárdenas, que se describen a continuación, para cuyo acto se ha señalado las once de la mañana del dieciocho de diciembre próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con las condiciones que a continuación se expresarán.

Fincas que se sacan a subasta

1.ª Una finca en el camino de Arenzana, de nueve celemines de cabida; linda Norte y Sur, ribazo; Este, Casildo Terreros, y Oeste, Arsenio Navaridas; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra heredada en el mismo término, era de pan trillar, de media fanega de cabida; linda Norte, carretera; Sur y Este, Dionisio Terreros, y Oeste, Lorenzo de Pablo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en donde llaman el «Morenillo», de una fanega; linda Norte, Adrián Acha; Sur, la fuente; Este, Teodoro Terreros, y Oeste, Pablo Acha; tasada en mil quinientas pesetas.

4.ª Otra en las «Viejas», de diez celemines; linda Norte, Sur y Este, ribazo, y Oeste, Buena Ventura Acha; tasada en doscientas pesetas.

5.ª Otra en las «Viejas», de diez celemines; linda Norte, Victoriano Manzanares; Sur, herederos de Ulpiano Terreros; Este, Félix Martínez, y Oeste, Timoteo Martínez; tasada en seiscientas pesetas.

6.ª Un pajar en donde llaman «las Eras», que linda derecha, entrando, Angel Martínez; izquierda, Benita Alamos, y espalda, un solar; tasado en doscientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas que se sacan a subasta, con la rebaja expresada del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en el remate será requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de las fincas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas por lo que el rematante deberá suplirlos por su cuenta por si le conviniera y no aparecen gravadas dichas fincas con carga alguna, según consta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

Dado en Nájera a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotes.—P. S. M., Angel F. Villamar.

CEDULA DE CITACION
3319

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades del sumario número 58 del corriente año, por lesiones, contra Domingo Sáez Lerena, vecino de Berceo y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho procesado para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle un requerimiento ordenado en dicha pieza de responsabilidad civil, cuyo plazo empezará a contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente que firmo en Nájera, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Angel F. Villar.

REQUISITORIAS

3316

Anguiano Grijalba, Eulogio, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 18 de noviembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

3317

Bolos Mera, José Pablo Miguel, hijo de José y de Consuelo, natural de Barcelona, de 33 años, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 18 de noviembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Juzgados Militares

3309

Bertin Delgado Amor, hijo de Juan y de Perfecta, natural de Logroño, provincia de Logroño, de 21 años de edad, y domiciliado últimamente en Logroño, sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Logroño, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro

Diputación Provincial

SERVICIO AGRICOLA.—PETICION DE VIDES

Los Viticultores de esta provincia que deseen adquirir las plantas que se mencionan a continuación, pueden dirigir sus pedidos al Servicio Agrícola de esta Diputación antes del día 5 de diciembre, fecha en que se cierra el plazo.

Los pedidos se servirán en la primera quincena de enero.

INJERTOS

De TEMPRANILLO Y VIURA en Rupestris Lot y Garnacha sobre Riparia x Rupestris 3309 y Berlandieri 41-B.

BARBADOS

3309 Rupestris Lot y 41-B.

A los señores solicitantes se entregará el número de plantas que soliciten.

Hay existencia en plantones de Plátanos y Moreras.

del término de quince días en Burgos ante el Teniente Juez Instructor del Parque Divisionario de Artillería número 6, don Bernardo Ruiz Molina, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 17 de noviembre de 1933.—El Teniente Juez Instructor, Bernardo Ruiz.

Administración Municipal

EDICTO 3320

Aprobado por la Junta de Agrupación forzosa de este partido judicial para gastos de Administración de Justicia, en sesión celebrada el 9 de los corrientes, el Presupuesto especial de la misma para 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría y durante las horas de despacho, por el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho período, podrán formularse reclamaciones ante el Alcalde-Presidente de esta Agrupación, y durante los quince hábiles siguientes a la terminación del primer plazo, las reclamaciones pueden entablarse ante el señor Delegado de Hacienda.

Lo que se hace saber a los fines del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Alfaro, 16 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Epifanio Lapeña.

EDICTO 3295

Don Julián Cabello Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Muro de Aguas,

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponderle a los señores siguientes:

Parte Real

Don Tiburcio Tomás Pérez, contribuyente por rústica y vecino de esta villa.

Don Juan Martínez Pérez, ídem por urbana y vecino de esta villa.

Parte Personal

PARROQUIA DE MURO DE AGUAS

Don Isidro Fernández Ruiz, contribuyente por rústica y vecino de esta villa.

Don Esteban Rueda Pérez, ídem por urbana, ídem ídem.

PARROQUIA DE AMBAS AGUAS

Don Ananías Jiménez Pérez, contribuyente por rústica y vecino de Ambas Aguas,

Don Cándido Pérez Rodríguez, ídem por urbana y con residencia en ídem.

Don Pedro Celestino Jiménez Pérez, por industria, ídem ídem.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servi-

do de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Muro de Aguas, a 13 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Julián C. Jiménez.—El Secretario, Juan Bautista Pérez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por varios plazos:

3310. Albeldade Iregua.—Por ocho días, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula de contribución industrial; por quince días, los padrones de Patentes de Circulación de Automóviles.—17 noviembre.

3311. Berceo.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934.—15 noviembre.

3271. Pinillos.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—12 noviembre.

3273. Cordovín.—Los mismos plazos y concepto que el anterior.—13 noviembre.

3284. Arenzana de Arriba.—El proyecto de presupuesto ordinario, por iguales plazos que sus dos anteriores.—13 noviembre.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Octubre de 1933

3263

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1746	Ford	4	17'8	Sedan	Don Nazario de Bustinduy y Bolinaga	Logroño
1747	Chevrolet	6	20'6	Camión	» Fortunato Marín Iglesias	Calahorra
1748	Ford	8	25	Sedan	» Jesús Sáenz de Valluerca	Logroño
1749	Blitz	6	21'8	Omnibus	» Simeón Murga Sánchez	Santo Domingo
1750	Ford	4	17'8	Camión	» Tomás Eguizábal Ramírez	Castañares de Rioja
1751	Opel	4	9'75	Sedan	» Santiago Ruiz de la Torre	Arnedo

Logroño, 9 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2454	Ricardo Grijalba Cerezo	29 agosto 1933	13 137	Caza	Fuenmayor
2455	Pedro Viteri Bajo	"	13 1318	"	"
2456	Crescente Zorzano Burgos	"	13 439	"	Agoncillo
2457	Angel González Blázquez	"	13 988043	"	Nieva
2458	Víctor Lahoya Gómez	"	13 147	"	Villalba de Rioja
2459	Manuel Pérez Manzanos	"	13 190	"	Zarratón
2460	Francisco Santa Olalla Alonso	"	14 1921	"	San Asensio
2461	Martín Abalos	"	11 1150	"	"
2462	Esteban Rioja Llanos	"	12 33016	"	Santa Coloma
2463	Vicente de Torre y Benito	"	12 40	"	San Román de Cameros
2464	Angel Malo Fernández	"	13 49955	Armas	Galilea
2465	Julián Pérez Iñigo	"	10 18713	"	Logroño
2466	Félix Rubio Marcos	"	13 299	Caza	Cenicero
2467	Eugenio Sáez Torre Prieto	"	11 17158	"	Logroño
2468	Jesús Urizar Hernández	"	13 18654	"	"
2469	Robustiano Gómez	"	11 15255	"	"
2470	Melitón Villarejo Lázaro	"	14 816	"	Badarán
2471	Francisco Sáenz García	"	13 1143	"	Alfaro
2472	Elías Morte del Río	"	13 1266	"	"
2473	Eugenio Beni Santa María	"	13	"	Sorzano
2474	José Manzanos Díez	"	13 177	"	Nieva
2475	Rafael Arjona Salinas	"	10 11152	"	Logroño
2476	Víctor León Urzanqui	30	13 5457	Armas	Calahorra
2477	Gregorio Santa María Huriaga	"	13 268	Caza	Huércanos
2478	Víctor Iñiguez Alonso	"	13 29	"	Tobía
2479	Segundo Ochoa Blanco	"	13 451	"	Castañares de Rioja
2480	Benigno Ruiz Román	"	13 617	"	Haro
2481	Isidoro Martínez Sáenz	"	13 157	"	Ortigosa
2482	Félix León Santolaya	"	12 638	"	Arnedo
2483	Procopio Lorente Sáenz	"	9 2733	Armas	Haro
2484	Pablo Robres Caralinas	"	10 30669	"	"
2485	Pablo Castellet	"	13 340	Caza	Fuenmayor
2486	Ignacio Alcalde Ibáñez	"	13 1165	"	"
2487	Silvino Alcalde Bacaicoa	"	13 1162	"	"
2488	Daniel Ramón Asensio	"	13 649	"	"
2489	Francisco García Dueñas	"	13 25846	"	Ventosa
2490	Florencio Moral García	"	13 97	"	Arenzana de Abajo
2491	Venancio Clavijo Echarri	"	13 284	"	Lardero
2492	Ismael Asensio Matute	"	12 646	"	Fuenmayor
2493	Cándido Ochoa Calahorra	"	15 999	"	Baños de río Tobía
2494	Patrocínio Ulecia García	"	13 268	"	Medrano
2495	Jacinto Martínez Magaña	"	12 166	"	Villalba de Rioja
2496	Pedro Benito Benito	"	13 249	"	Leiva
2497	Eusebio Martínez Barahona	"	10 2828	"	Haro
2498	Eduardo Martínez Pérez	"	13 140561	"	Villarta Quintana
2499	Pedro Galilea Hierro	"	13 5945	"	Logroño
2500	Alejandro Martínez Sáenz	"	13 548	"	Murillo de río Leza
2501	Félix Galilea Viguera	"	13 1126	"	"
2502	Enrique Sierra Martínez	"	Tarj. milit. 11483	"	Logroño
2503	Bernabé Martínez Juez	"	13 13873	"	"
2504	Víctor Martínez Hernáez	31	14 319	"	Torrecilla
2505	Jacinto Sáenz Solas	"	13 206	"	Cenicero
2506	Manuel Hermosilla Ortega	"	13 609	"	"
2507	Valentín Palacios Ruiz	"	13 131	"	Manzanares de Rioja
2508	Neoterio Domingo Espinosa	"	13 3133	"	Santo Domingo
2509	Galo Fernández Blanco	"	12 1123	"	San Asensio
2510	Félix Martínez López	"	13 1366	"	"
2511	Timoteo Torrecilla Martínez	"	13 443	"	Badarán
2512	Lázaro Vargas Blanco	"	12 339	"	Viniestra de Abajo
2513	Antonio Negueruela López	"	12 212	"	Zarratón
2514	Lucio Herce Muro	"	13 1298	"	Quel
2515	Eduardo Bartolomé Luis	"	13 104	"	Aguilar
2516	Eusebio Alvarez Parra	"	13 16	"	Casalarreina
2517	Francisco Herrero Pérez	"	12 2047	"	Arnedo
2518	Venancio Espinosa Martínez	"	12 164	"	Hervías
2519	Pedro Elorza Pérez	"	12 160	"	"
2520	Cándido Ochoa Calahorra	"	15 999	Armas	Baños de río Tobía
2521	Mauricio Esteban Cañas	"	13 65	Caza	Cordovín
2522	Jacinto Ortega Zapatero	"	12 11605	"	Logroño
2523	Luciano Fernández	"	13 13932	"	"
2524	Eugenio Gutiérrez Cañas	"	13 384	"	Rodezno
2525	Diodoro Fresno Alcolea	"	13 234	"	Sajazarra
2526	Marino Galilea Caro	"	13 187	"	Santa Engracia
2527	Moisés Barquín Salazar	"	13 163	"	Cuzcurrita
2528	Gregorio Martínez Herrero	"	12 656	"	Navarrete
2529	Nicolás Alonso Solana	"	13 111	"	Arnedo
2530	Jorge Pascual Salcedo	"	12 922	"	"
2531	Ignacio Caro Astola	"	13 607	"	Torrecilla
2532	Ignacio Terol Benedicto	"	13 155	"	"
2533	Román Barrios Barreiro	"	10 1	"	Grañón
2534	Francisco Carneros San Pedro	"	13 273	"	Lardero
2535	Valentín Azofra Díez	"	12 620	"	Navarrete
2536	Clemente Espinosa Paulín	"	13 96	"	Soto de Cameros
2537	José Montalvo Izquierdo	"	13 9319	"	Logroño

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2538	Pascual Ocón del Campo	31 agosto 1933	13 679	Caza	Murillo de río Leza
2539	Angel López Moreno	"	12 28	"	Arnedillo
2540	Balbino Reinares Valle	"	13 67	"	Entrena
2541	Venancio Martínez	"	13 709	"	Logroño
2542	Luis Calvo Nanclares	"	13 12356	"	"
2543	Mateo Martínez Mayoral	"	12 12356	"	"
2544	Juan de Orovio Larraza	"	11 1933	"	Alfaro
2545	Pablo Lapeña Martínez	"	13 1446	"	Aldeanueva de Ebro
2546	José Ruiz	"	12 4754	"	Alfaro

(Continuad)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1933

Mes de SEPTIEMBRE

3028

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital							
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	483	70	Nacidos	Varones	220	37	Fallecidos	Varones	114	26				
		221	53			Hembras	213			33	Hembras	107	27		
		139	19				Total			483		70	Total	221	53
		16	6							Menores de un año		36		5	
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'10	1'95	Menores de 5 años	72			8	De 5 y más años			149		45	
		Mortalidad	1'07		1'48	Total		221			53				
			Nupcialidad		0'67		0'53	En establecimientos benéficos			Menores de 5 años	4	4		
					Mortinatalidad		0'08			0'17		De 5 y más años	22	19	
Población de la	Provincia			205.961			Abortos		Nacidos muertos	16			6	Total	26
		Capital		35.849		Muertos al nacer				Muertos antes de las 24 horas			Total		16
			En establecimientos penitenciarios	Total				Total			Total				Total
					Total							Total			

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	5		26 Bronquitis (106)	5		Alumbramientos		
2 Tifus exantemático (3)			27 Bronquitis crónica	6	3	Sencillos	448	76
3 Viruela (6)			28 Neumonía (107 a 109)	12	2	Dobles	3	
4 Sarampión (7)			29 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	2		Triples o más		
5 Escarlatina (8)	1		30 Diarrea y enteritis (119 y 120)	41	7	Matrimonios		
6 Coqueluche (9)			31 Apendicitis (121)	7	1	De soltero y soltera	131	17
7 Difteria (10)			32 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	6	4	De soltero y viuda	5	2
8 Gripe (11)			33 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	4	2	De viudo y soltera	3	
9 Peste (14)			34 Nefritis (130 a 132)	1	1	De viudo y viuda	3	
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	11	5	35 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	1	De menos de 20 años	Varones	3
Tuberculosis de las meninges			36 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	8		Hembras	6	
11 Otras tuberculosis (24 a 32)	1		37 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	11	1	De 20 a 24	Varones	51
12 Sífilis (34)			38 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	1	1	Hembras	86	13
13 Paludismo (Malaria) (38)			39 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	10		De 25 a 29	Varones	61
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	8	4	40 Senilidad (162)	1		Hembras	84	6
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	15	4	41 Suicidio (163 a 171)	1		De 30 a 34	Varones	13
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)			42 Homicidio (172 a 175)	1		Hembras	7	
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			43 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 193)	6	2	De 35 a 39	Varones	3
18 Diabetes azucarada (59)	1		44 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	10	1	Hembras	3	
19 Alcohólico crónico o agudo (75)						De 40 a 49	Varones	7
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	2					Hembras	3	
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)						De 50 a 59	Varones	1
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	18	5				Hembras	1	
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	3	3				De 60 y más	Varones	
Meningitis simple	9	2				Hembras		
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	20	4				No consta	Varones	
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	6	2				Hembras		
			Total	221	53	Defunciones		
						Solteros	Varones	55
						Hembras	49	14
						Casados	Varones	42
						Hembras	17	10
						Viudos	Varones	16
						Hembras	35	8
						No consta	Varones	1
						Hembras	6	6

Logroño, 25 de octubre de 1933.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.